

DECISIÓN No. 68

Dispensa temporal para la utilización del material producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (el Tratado), en cumplimiento con lo establecido en los artículos 6-24 y 20-01 del mismo; tomando en consideración el dictamen presentado por el Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), de fecha 27 de febrero de 2012, conforme al Artículo 6-23, mediante el cual se determinó incluir en la Decisión No. 66 bienes clasificados en la subpartida 6112.41 como productos de exportación para que puedan recibir el trato arancelario preferencial,

DECIDE:

1. Incluir la subpartida 6112.41 en el numeral 2 de la Decisión No. 66, en la lista de bienes elaborados totalmente en la República de Colombia a partir de los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, cuya descripción y clasificación a nivel de fracción arancelaria se mencionan en las columnas A y B de la Tabla II de la Decisión No 66; y que cumplan con los demás requisitos establecidos en la regla de origen correspondiente, así como con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado.
2. La autoridad competente de la República de Colombia deberá asegurar que, cuando se trate de un bien exportado que se clasifique en la subpartida 6112.41, el certificado de origen, llenado y firmado por el exportador, indique en el campo de observaciones la siguiente frase: "el bien cumple con lo establecido en la Decisión No. 68 de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó (monto(s)) kgs. de la dispensa otorgada a (nombre del (de los) material(es) utilizado(s)), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s) _____."
3. La presente Decisión entrará en vigor a partir del 25 de abril y concluirá su vigencia el 6 de octubre de 2012.

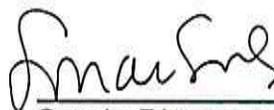
5 de marzo de 2012

Por los Estados Unidos Mexicanos



Bruno Ferrari García de Alba

Por la República de Colombia



Sergio Diazgranados Guida

IA
FR